

JV

**PROCESO:** DECLARATIVO – DISOLUCIÓN DE CONTRATO  
**DEMANDANTE:** LAURA YAZMIN TARAZONA ANTELIZ  
**DEMANDADO:** CONSTRUCTORA PRESTIGIO S.A  
**RADICADO:** 680014003011-2019-00253-00

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, observa este Despacho que se encuentran reunidos los presupuestos necesarios para fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso; sin embargo, analizadas las pruebas solicitadas por las partes, en el escrito de demanda y las contestaciones, se advierte que las mismas obedecen a peticiones de índole documental, las cuales se encuentran incorporadas en el expediente digital.

En cuanto a los interrogatorios de parte, los mismos se tornan innecesarios al existir suficientes elementos materiales probatorios de carácter documental para emitir una decisión de fondo.

Así las cosas, se advierte que se trata de un asunto que se puede resolver con un análisis de la prueba documental y en puro derecho y no se hace necesario el decreto y la práctica de pruebas adicionales a las que obran en esta causa, razón por la cual y conforme a lo establecido en el Artículo 278 del C.G. del P., es viable dictar sentencia anticipada, por lo que vencido el término de ejecutoria ingresarán las diligencias al Despacho para resolver de fondo.

En virtud de todo lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** pruebas conforme al artículo 169 y ss del CGP, en la forma y términos como se sigue a continuación:

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Niéguese la solicitud de prueba testimonial, teniendo en cuenta que la señora LAURA YAZMIL TARAZONA ANTELIZ es la demandante, quien en la presentación de la demanda expuso su argumentos de hecho y de derecho, respecto de la presente demanda.

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.



**SEGUNDO:** En firme esta decisión, y por no existir más pruebas por practicar, oportunamente se pasarán las diligencias al Despacho para proferir sentencia anticipada, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 278 numeral 2º del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN  
JUEZ**

Firmado Por:

**Helga Johanna Rios Duran**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 011**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c822a806b86017ba4fa6cf6bb9d2165413e2a27888fd6e97f48e8eeab3ed9b9**

Documento generado en 21/11/2022 11:44:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**